



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este proceso para corregir los defectos anotados en auto del 25 de marzo de 2022, transcurrió los días 29 - 30 y 31 de marzo y 1 y 4 de abril y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 26 - 27 de marzo y 2 y 3 de abril. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Abril dieciocho (18) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/382

La señora YUDI PAOLA OCAMPO por intermedio de apoderado judicial formuló demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por la señora YUDI PAOLA OCAMPO en contra del señor CAMILO ANDRÉS ESCALANTE VALENCIA.

Por auto del 25 de marzo del presente año, se declaró inadmisibile la demanda para lo cual se concedió a la parte demandante cinco (5) días para que fuese subsanado el defecto anotado. Dentro del referido término presentó escrito mencionando que tramitará un proceso de EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Analizada la referida demanda se tiene que ésta se encuentra con el lleno de los requisitos legales, por lo que habrá de admitirse y hacer los ordenamientos que del caso se desprendan.

En consecuencia, El Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, R e s u e l v e:

1.ADMITIR la demanda de VERBAL- EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO promovida por YUDI PAOLA OCAMPO contra CAMILO ANDRES ESCALANTE VALENCIA.

2.Désele el trámite **VERBAL** señalado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

3.Córrase traslado de la demanda al demandados por el término de veinte (20) días a fin de que tengan oportunidad de contestarla. Para ello se les notificará el presente auto y se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.



4. Se decretan las siguientes medidas:

a) Se autoriza la residencia separada de los compañeros permanentes.

b) Se decreta la medida de inscripción de la demanda con respecto al vehículo de placas NPH 29E, para lo cual se libraré oficio al señor Director de Tránsito y Transportes de Manizales, quien una vez inscrita la medida deberá expedir certificado con las notas de inscripción.

c) Se deniega las medidas de los numerales 2º y 3º por cuanto no se dan las exigencias del Artículo 590 del Código General del Proceso para proceder al decreto de la inscripción de la demanda respecto de ese tipo de bienes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Suli M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06a302e45febe58a3bb4bc14b3e09c1027e6bd0a005d804ef06b4a2555d420d5

Documento generado en 18/04/2022 02:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>